

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 25 DE AGOSTO DE 1947

NUMERO 10.381

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 156 de 21 de Agosto de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 86 de 21 de Agosto de 1947, por la cual se reforman algunas resoluciones.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 2320 de 21 de Agosto de 1947, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1632 de 19 de Agosto de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 145 de 19 de Agosto de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1375 de 16 de Agosto de 1947, por la cual se cancelan unas inscripciones y Patentes.

Resoluciones Nos. 1376 y 1377 de 16 de Agosto de 1947, por las cuales se aprueban unas diligencias.

Resoluciones Nos. 1378 de 11: 1378, 1379 y 1380 de 19 de Agosto de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves, cancelanse y expídense patentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 193 de 9 de Agosto de 1947, celebrado entre la Nación y Mercedes González viuda de Medina.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 979 de 19 de Agosto de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 732 de 19 de Agosto de 1947, por la cual se ordena pagar una indemnización.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 209 de 15 de Agosto de 1947, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 91 de 8 de Agosto de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 92 de 15 de Agosto de 1947, por la cual se resuelve un contrato.

Resolución N° 93 de 15 de Agosto de 1947, por la cual se declara que no hay lugar a un avocamiento.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Movimiento Demográfico de la República.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 156

(DE 21 DE AGOSTO DE 1947)

Por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos Cabezas L., actual Jefe del Departamento Técnico Postal de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Comisionado Ad-Honorem para estudiar la organización del Departamento Técnico de Correos de Méjico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

RESUELVENSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 86.—Panamá, 21 de Agosto de 1947.

El día 7 de diciembre de 1946 la Policía Nacional puso a órdenes del Corregidor de San Felipe y Chorrillo a Angel Gavino Morales y Rosz

María Estrada, quienes se causaron lesiones recíprocamente en su residencia situada en la calle 21 Oeste N° 21 de la ciudad de Panamá. Según los certificados expedidos por el médico forense, Dr. Aurelio A. Dutary, la incapacidad definitiva de la señora Estrada fué de tres días y la de Morales de diez días.

El Corregidor de San Felipe y Chorrillo consideró que los golpes recibidos por la señora Estrada posiblemente fueron causados al tratar Morales de salvarse de la agresión de ésta con arma cortante, y en consecuencia, por medio de la resolución N° 434 de 27 de diciembre de 1946 impuso a dicha señora, pena de noventa días de arresto como responsable de tales lesiones, con obligación de prestar fianza de buena conducta, obligación exigida también a Angel Gavino Morales.

En virtud de apelación interpuesta por la correccionada, el Alcalde Municipal de Panamá avocó el conocimiento del asunto, y por primera vez interrogó a dicha señora, quien expresó lo siguiente:

"Angel Gavino Morales, llevó vida marital conmigo por espacio de un año y siete meses, constantemente, me causaba molestias, me insultaba, amenazaba, y golpeaba, no cumplía con sus obligaciones y siempre estaba embriagado, por último llegó hasta tener relaciones ilícitas con una mujer del Barrio de Tolerancia. El día 7 de diciembre último al medio día comencé a molestarme e insultarme, como es natural yo respondí a estos insultos, no conforme con ello, me entró a golpes y agarró un cuchillo con el cual trató de herirme, en defensa propia y después de mucho luchar él salió lesionado en la mano con el mismo cuchillo. Quiero hacer constar que mi marido me golpeó en la nariz tan fuerte que casi me ahoga en la sangre. Hay dos vecinas que vieron todo el incidente y que conocen la vida tan mala que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos
Públicas del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr.,
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

este señor me daba. A pesar de esto, señor Al-
calde, el Corregidor de San Felipe y el Chorrillo,
no me llamó a declarar, no me permitió que
yo me defendiera, como tengo derecho a hacerlo
por ministerio de la Ley. Es mas, señor Al-
calde, a mi ex-marido se le puso libre a pesar de
que yo vivo con mi madre y mi padrasto y de que
fui golpeada en una casa que no paga mi ex-
marido."

El Alcalde de Panamá consideró lo expresado
por la señora Estrada y por medio de la resolu-
ción N° 145-II de 9 de abril de 1947 revocó el fal-
lo recurrido en el sentido de disminuir a sesenta
días de arresto la pena que debe sufrir dicha se-
ñora por esa infracción, pero ella solicitó al Eje-
cutivo la revisión de ambos fallos dentro del tér-
mino expresado en el artículo 1739 del Código
Administrativo. Para el esclarecimiento de los
hechos se ordenó una ampliación del proceso, me-
diante práctica de nuevas diligencias.

Para decidir este recurso, se considera:

- Es indudable, porque se ha acreditado con la propia declaración de la sindicada, que ella causó lesiones a Morales con una cuchilla, pero explicó que le hirió en defensa propia, para librarse de la agresión injusta de éste, cuando la atacaba con esa arma.
- La declaración del Agente de Policía que detuvo a Morales y a la recurrente prueba que ella estaba golpeada y herida a raíz del hecho de sangre en el cual resultó lesionado Morales, y que éste tenía en su poder una cuchilla ensangrentada que arrojó por la ventanilla del vehículo al ser conducido al hospital.
- El historial policivo de la recurrente prueba que ella nunca ha sido penada por falta o delito y es evidente, por tanto, su buena conducta. Por lo contrario, el historial policivo de Morales prueba que éste ha sido penado en diversas ocasiones por faltas policivas.
- Morales manifestó al ser indagado por el Alcalde lo siguiente:

"El siete de diciembre del año pasado tuve un incidente con mi excompañera Rosa María Estrada, en calle 21 Oeste, casa 21 altos. Yo no me di cuenta del motivo del incidente, pues me encontraba en perfecto estado de embriaguez. Yo no me di cuenta por la razón apuntada anteriormente de si yo le causara lesiones o golpes a la señora Rosa Estrada. Me vine a dar cuenta de este in-

cidente al día siguiente cuando supe que la señora Estrada estaba detenida por haberme causado unas lesiones. Como dejo dicho, yo estaba en completo estado de embriaguez el día y hora de los hechos porque se me pregunta, y ni siquiera me recuerdo en qué forma ni como llegué al cuarto de la señora Estrada, ni cual fué el origen de la riña entre ella y yo."

La buena conducta de la recurrente y la mala conducta de Morales; el hecho de haber sido ella herida en su propia casa, así como la circunstancias de encontrarse ebrio Morales y de encontrarse en su poder el arma, hacen presumir que la señora Estrada fué la agredida y que obró en defensa propia contra su agresor, para repeler un ataque injusto en su propio domicilio. Por lo contrario, los mismos hechos y circunstancias dan base a la presunción de la culpabilidad de Morales acerca de la lesión sufrida por la recurrente, aún cuando no se haya acreditado su culpabilidad por la prueba directa.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Reformar las resoluciones dictadas en este asunto por el Corregidor de San Felipe y Chorrillo y el Alcalde Municipal de Panamá, en el sentido de eximir de responsabilidad penal a Rosa María Estrada e imponer a Angel Gavino Morales pena de treinta días de arresto conmutables.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO,

Isabel Taylor, por Resuelto N° 2320 de 21 de agosto de 1947.

FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1032
(DE 19 DE AGOSTO DE 1947)

Por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Laszlo Deutsch, Cónsul honorario de Panamá en Budapest, Hungría, en reemplazo del señor Marcei Elöd, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Relaciones
Exteriores.

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 145

(DE 19 DE AGOSTO DE 1947)

Por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Moisés Chong, Oficial de 2ª Categoría de la Directiva del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de la señorita Berta María Chong, quien renunció el cargo.

Manuel S. Cárcamo, Mozo de la Aduana de Panamá, en reemplazo de Félix Rodríguez G., quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1375

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 1375.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 16 de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, previa autorización de este Despacho declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Frederic E. Ives" y "Ohio" para ser transferidos al Registro y Bandera de Noruega;

RESUELVE:

Canceláanse Definitivamente, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, las inscripcio-

nes del Registro de la Marina Mercante Nacional de las siguientes naves:

Nombres	Propietarios
"Frederic E. Ives"	"Global Transport, Ltd."
"Ohio"	"Maritime Trading Limited"

Se declaran canceladas asimismo las Patentes de Navegación de estas naves, cuyas características y detalles se expresan a continuación.

"Frederic E. Ives": Patente Permanente de Navegación número 2081 de 31 de Julio de 1947. Datos de identificación: Casco de acero, 4389 Toneladas netas y 7247 Toneladas brutas; construida en el año de 1944 por Todd Houston Shipbuilding Corp. en Houston, Texas.

"Ohio": Patente Permanente de Navegación Nº 1016. Toneladas netas 6504.62, Toneladas brutas 10,358.14, construida en el año de 1938 por Motorfabrick Archburog, Hamburgo, Alemania.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 1376

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 1376.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 16 de Agosto 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización número 321 expedida el 14 de Julio de 1947, por la Inspección del Puerto de Colón, de la nave denominada "La Niña," de 18.76 Toneladas netas y 27.6 Toneladas brutas, de propiedad de Adán Calonge, domiciliado en Colón, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1377

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 1377.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 16 de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Nº 2083 expedida el 1º de Agosto por la Inspección del Puerto de Panamá, a favor de la nave denominada "Rosemary", de 3.71 Toneladas netas,

de propiedad de Salomé Ortega, domiciliado en Otoque, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1373

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1373.—Panamá, 11 de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá, en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Norma" y "Carola".

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves, "Norma" y "Carola", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 2325 y 2328 de 29 de Julio de 1947;

RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Norma" y "Carola", de propiedad de Naphtol Shipping Co, S. A. y Societe Anoyes de Navigation et de Transport de Tanger, respectivamente;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Norma" y "Carola" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art., 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1378

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Resolución número 1378.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 19 de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Nadin," "Mimosa" y "Pinta."

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Nadin," "Mimosa" y "Pinta", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1749, 1750 y 1751 de 26 de Mayo de 1947;

RESUELVE:

Decláranse Nacionales las naves denominadas "Nadin," "Mimosa" y "Pinta" de propiedad de la Compañía Argentina de Navegación de Ultramar, S. A., las dos primeras y de la Compañía Naviera Limitada la última;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Nadin," "Mimosa" y "Pinta", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Artículo 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1379

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 1379.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 19 de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Victoria," "Jorge S." y "Virago";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Victoria," "Jorge S." y "Virago", y se proceda por tanto a ex-

pedir a favor de las mismas las Patentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1513, 2612 y 2129 de 30 de Abril, 9 de Julio y 7 de Julio de 1947 respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse Nacionales las naves denominadas "Victoria", "Jorge S." y "Virago", de propiedad de la Compañía Levante de Vapores, S. A. la primera y la última y de la Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima, S. A. la segunda;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Victoria", "Jorge S." y "Virago" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Artículo 6º de la Ley 8ª de 1925;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 1380

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 1380.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 19 de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, abandonó provisionalmente las naves denominadas "Star Arcturus" y "Rollins Victory";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Star Arcturus" y "Rollins Victory," y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1644 y 1728 de 11 y 23 de Mayo de 1947, respectivamente;

RESUELVE:

Decláranse Nacionales las naves denominadas "Star Arcturus" y "Rollins Victory," de propie-

dad de la Compañía Naviera Puerta del Sur, S. A. y Compañía Argentina de Navegación de Ultramar, S. A. respectivamente;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves denominadas "Star Arcturus" y "Rollins Victory" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Artículo 6º de la Ley 8ª de 1925;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 193

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y Mercedes González viuda de Medina e Hijos, Compañía Limitada, que en adelante es, llamará el Contratista en cuya representación firma Mercedes González viuda de Medina, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 28-2395, se ha celebrado el siguiente Contrato:

1º El Contratista se compromete a establecer y poner en producción, dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un año, contado desde la fecha de la aprobación de este Contrato, una fábrica con maquinaria moderna para la industrialización de productos alimenticios, tales como galletas de diversas clases y otros artículos similares, con un capital no menor de doce mil balboas (B/. 12.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del Contratista.

2º El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean re-

conocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos, por el término de (1) un año, a partir de la firma del presente contrato de la maquinaria que necesite para la instalación de la fábrica, la cual es la siguiente: hornos, galleteras, amasadoras, cilindros sobadores, batidores, moldes y troqueles para moldear y cortar galletas, tártaras metálicas y de alambre para el manejo de cocción, carros para transportar la mercancía y el producto dentro de la fábrica, estantes metálicos, máquinas para envolver y empaquetar, máquinas para cortar y montar latas de envases, molinos para pulverizar, diversos accesorios para estas máquinas y las demás que se requieran para el exclusivo uso de la fábrica.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista, por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de productos alimenticios tales como: harinas, féculas, mantequillas, grasas, dismalts, levaduras, miel de abejas, azúcar morena y granulada, huevos en lata y en polvo, cocos, glucosa, colorantes y esencias, productos químicos, leche en polvo, bolsitas de papel glasin y celofán, hojalatas, envases de cartón, cartulina o metálica, papeles varios y cartones y cualquier otro material destinado exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales.

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c). Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º Durante el periodo de duración de este Contrato que será hasta el catorce de Enero de mil novecientos setenta y uno, la Nación se obliga a no disminuir los derechos de importación que actualmente existen sobre los artículos que producirá el Contratista: a no imponer gravamen alguno, nacional, provincial o municipal, sobre la industria que por este medio se protege.

Es entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta, sobre inmuebles o cualquier otro de carácter general, presente o futuro.

6º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente Con-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R..

Director de la Sección de Comercio.

trato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de (ciento veinte balboas) B/. 120.00 inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

7º En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este Contrato y la suma de (ciento veinte balboas) (B/. 120.00, a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º El Contratista podrá traspasar este Contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.

Para constancia se firma este Contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. (1947.)

El Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias.

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Mercedes González Viuda de Medina.
Cédula N° 28-2395.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

HENRIQUE OBARRIO.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de Agosto de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 979
... (DE 19 DE AGOSTO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Benavides, Guardián Nocturno del Palacio Nacional, en reemplazo del señor Domingo Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto para los efectos fiscales, entra a regir, desde el 16 de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

ORDENASE PAGAR UNA INDEMNIZACION**RESOLUCION NUMERO 732**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 732.—Panamá, 1º de Agosto de 1947.

El 22 de julio de 1946, el señor John Bensjak sufrió un accidente de trabajo mientras prestaba sus servicios en el Aeropuerto Nacional, por cuenta del Gobierno y bajo la dirección de la Public Road Administration.

La tramitación de este asunto corrió a cargo de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la cual mediante Resuelto Nº 248 del 30 de Junio del año en curso, reconoció al accidentado Bensjak la suma de B/2.066.68, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima.

Ahora, por razón de los efectos fiscales, corresponde al Ministerio de Obras Públicas revisar la actuación pertinente, lo que se hace en seguida. Se observa que el derecho del recurrente ha sido ampliamente acreditado y que la indemnización acordada encuadra dentro de los preceptos de que tratan los artículos 75, 77, 80 (inciso 2º) y 87 del Decreto Ley Nº 38 de 1941, así como también con apoyo en los artículos 8º (inciso 3º y 6º) del Decreto Ejecutivo Nº 31 de 1945.

En mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Ordenar que por cuenta de los fondos comunes del Estado y a favor del señor John Bensjak, se pague por una sola vez, la suma de Dos Mil Sesenta y Seis Balboas con Sesenta y Ocho Centésimos (B/2.066.68), en concepto de indemniza-

ción por el accidente de trabajo de que trata esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 209
(DE 15 DE AGOSTO DE 1947)**

Por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Reformatorio de Menores, "Justo Arosemena," y se nombran sus reemplazos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Decláranse insubsistentes los nombramientos en las señoras Baudilia Solano como Cocinera, y Juana González como Ayudante de Cocinera, en el Reformatorio "Justo Arosemena".

Artículo segundo: Se nombra a las señoras Amanda Velázquez, e Isabel Valencia, como Cocinera y Ayudante de Cocinera, respectivamente, en reemplazo de Baudilia Solano y Juana González.

Parágrafo: El nombramiento de la señora Velázquez, es efectivo desde el 15 de Agosto actual, y el de la señora Valencia, desde el 15 de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
S. E. BARRAZA, M.-D.

RESUELVESE UNA CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 91**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 91.—Panamá, Agosto 8 de 1947.

Máximo Vásquez, portador de la Cédula de Identidad Nº 28-12704 formula la consulta siguiente:

"El artículo 6º parte final del Decreto-Ley Nº 43 de 1942 establece que también podrá tener lugar el lanzamiento cuando el dueño vaya a ocupar el local comercial para explotarlo él mismo; y luego agrega que el propietario del inmueble

que haga uso de este derecho, deberá previamente manifestar por escrito el negocio a que piensa dedicarse.

Consulta: Esta disposición se refiere al dueño, al propietario del inmueble o puede un usuario, un usufructuario o arrendador, de propiedades en las ciudades de Panamá y Colón, pedir la desocupación del local para usarlo en negocio lícito?

Las palabras *dueño, propietario* se refieren a la persona a cuya nombre esté inscrito el inmueble aún cuando sea otra la que tenga el uso, usufructo o derecho de arrendar?"

SE RESUELVE:

Cuando el sentido de la Ley es claro no puede desatenderse su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu. El artículo 6º parte final—del Decreto Ley 43 de 1942, no adolece de obscuridad en su expresión y claramente establece el derecho que tiene el *dueño* a hacer desalojar el local, siempre que éste se encuentre ocupado con un establecimiento comercial al momento de que solicite el desahucio, para *explotarlo* él mismo, lo que indicando está, claramente, que es el *propietario* el que tiene la acción, por la cual se entiende el derecho en ejercicio en el caso a que se contrae la consulta, para solicitar el desahucio del arrendatario y su consiguiente lanzamiento.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

S. E. BARRAZA, M.-D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública.

RESUELVESE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 92.—Agosto 15 de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con el Doctor Hernando Espinosa, colombiano, el Contrato N° 1º de 7 de Enero de 1946, sobre prestación de servicios profesionales, como Médico Interno de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás y que este Contrato mereció la aprobación del Poder Ejecutivo el 7 de Enero del mismo año;

Segundo: Que la Dirección del Departamento de Salud Pública, solicita por medio de la nota N° 1617-S.P., de 9 de Agosto actual, de común acuerdo con el Dr. Espinosa solicitan la resolución del Contrato mencionado;

Tercero: Que entre las causales de resolución que figuran en el mismo está "La voluntad del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3)

meses de anticipación," (acápita a de la cláusula séptima) y el Dr. Carlos E. Mendoza, Director Médico de la Institución a cuyo servicio se encontraba el Contratista, informa que éste dió el aviso para la terminación del contrato en la forma prevista en dicha cláusula;

RESUELVE:

Declarar como en efecto se declara resuelto el Contrato N° 1º de 7 de Enero del año 1946, celebrado entre la Nación, por una parte, y el Dr. Hernando Espinosa, por la otra, a partir del 22 de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,
S. E. BARRAZA, M.-D.

NO HAY LUGAR A UN AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 93.—Panamá, Agosto 15 de 1947.

No estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento de la controversia instaurada por Nicolás Lemos contra Samuel Lipziok, porque la Resolución N° 115 de fecha 23 de Julio de este año, dictada por el Departamento de Trabajo, en la cual se confirma el Resuelto N° 241 de 27 de Mayo del año en curso, dictada por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, ha apreciado debidamente los hechos y aplicado en la misma forma el derecho debatido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,
S. E. BARRAZA, M.-D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 22 de Enero de 1947.

As. 5502. Escritura N° 78 de 20 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Martina Palma Garibaldo de Palomares vende una finca de su propiedad a Cristóbal Batista Martínez; y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 5503. Escritura N° 157 de 25 de Noviembre de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocolizan las minutas de una reunión de los Directores de la "Compañía Marítima de Petróleo S. A."

As. 5504. Escritura N° 36 de 20 de Noviembre de 1946, del Consulado de Panamá en Filadelfia, E. U. de A., por la cual se protocoliza el acta de la reunión extraordinaria de los accionistas de la sociedad "Inversiones Internacionales S. A." celebrada el 20 de Noviembre de 1946, donde se cambia el nombre de dicha

sociedad por el de "International Investment Corporation".

As. 5505. Escritura N° 2277 de 11 de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Aurelio José Bonilla dos lotes de terreno situados en Llano Grande, El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 5506. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6608 de 13 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan José Reyna, domiciliado en esta ciudad.

As. 5507. Escritura N° 248 de 28 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional convierte el título gratuito a título de compra del terreno denominado "La Llegada o Tabano" ubicado en el Distrito de Pocrí, que fue ex- a favor de Julián Ballesteros y otros.

As. 5508. Escritura N° 123 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. vende un globo de terreno situado en la "Urbanización 'Las Cumbres'" a Aura Virginia Figueroa Figueroa.

As. 5509. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1860 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Maid of Athens" de propiedad de la sociedad "Castle Shipping Company S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 5510. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1859 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motor "Venture II" de propiedad de la sociedad "McCormick Shipping Corporation", domiciliada en esta ciudad.

As. 5511. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1858 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Sócrates" de propiedad de Constantino Konialidis, domiciliado en Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay.

As. 5512. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1857 de 28 de Diciembre de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque "Unoba" de propiedad de la "Unión Oil Company of California", domiciliada en Los Angeles, California.

As. 5513. Escritura N° 135 de 20 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Cecilio Fisher vende un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad, a Rosalís Leotta de Moore.

As. 5514. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6613 de 13 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Carlos Manuel Tang L., domiciliado en esta ciudad.

As. 5515. Escritura N° 544 de 24 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Molina Gutiérrez cancela hipoteca a Eliseo Largaspada.

As. 5516. Escritura N° 547 de 26 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Eduardo Rómulo Segovia vende a Eliseo Largaspada su finca N° 2906 de la Sección de Chiriquí.

As. 5517. Escritura N° 2775 de 10 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Emma García de Bonilla vende a Eugenio Meléndez dos fincas situadas en Juan Díaz, Panamá.

As. 5518. Escritura N° 137 de 20 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual El Club S. A. vende a Rosalina Ruby de King un lote de terreno situado en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 5519. Escritura N° 174 de 26 de Abril de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ana Justiniani de Moreno y Josefa Moreno de Uribe venden a Cristin Moreno las partes que les corresponden en la finca N° 1271 de la Sección de Chiriquí.

As. 5520. Patente Industrial N° 0247 de 15 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alejandro St. Clair Barham, domiciliado en esta ciudad.

As. 5521. Escritura N° 35 de 9 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Robert L. Dwelle y Roy L. Dwelle.

As. 5522. Escritura N° 46 de 10 de Enero de 1947,

de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nelson Rounsevell vende una finca de su propiedad a la Santa Clara Beach Inc.

As. 5523. Escritura N° 48 de 10 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno a Alberto Jesurun Lindo, quien hace una reunión de fincas y declara la construcción de unas mejoras.

As. 5524. Escritura N° 413 de 27 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Schettini y Albert Compañía Limitada".

As. 5525. Escritura N° 111 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jorge Angelini segrega un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y las vende a Guillermina Sierra de Rodríguez, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y segunda hipoteca con Jorge Angelini.

As. 5526. Escritura N° 14 de 3 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Barrallo y Pareja Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5527. Escritura N° 123 de 20 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual R. W. Hebard & Co of Panama Inc. traspasa a Jaime Casanovas Padrós los derechos que le corresponden sobre una faja de terreno destinada a servidumbre de tránsito.

As. 5528. Escritura N° 1742 de 2 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José del Carmen Bethancourt vende un lote de terreno a Francisco Bloise.

As. 5529. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5527 de 20 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Wilfred Nicholas Fullerton, domiciliado en esta ciudad.

As. 5530. Escritura N° 2636 de 30 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas de las actas de las sesiones celebradas el 30 de Septiembre y el 7 de Octubre de 1946, por la Junta General de Accionistas de la sociedad denominada "Club Unión S. A."

As. 5531. Escritura N° 2669 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Anibal Vallarino y Eleonora Avila de Rodríguez celebran contrato sobre opción de compra venta de un terreno y casa en él construida situados en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 5532. Escritura N° 383 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Mercedes Estrada de Hermoso declara la demolición de unas mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Chitré, y declara la construcción de una casa sobre la misma finca.

As. 5533. Escritura N° 124 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Emilia Vargas vende una finca de su propiedad a Feja Vargas.

As. 5534. Certificado expedido por el Director del Archivo Nacional, en el cual consta la Escritura N° 76 de 22 de Marzo de 1911, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Buenaventura de León vende a Jacoba Gómez casa y solar situados en Doteguita, Chiriquí.

As. 5535. Escritura N° 4 de 2 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Henry Meléndez Luck vende a Federico Adolfo Chong el establecimiento de abarrotería denominado "El Sol", situado en esta ciudad.

As. 5536. Escritura N° 136 de 20 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la American Trade Developing Company S. A. vende un lote de terreno a Jenny McCoullough de Ballestas.

As. 5537. Escritura N° 226 de 13 de Febrero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Maximiliano Arosemena vende a Celmira Bonnett de Durán un lote de terreno de finca de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5538. Escritura N° 106 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Tranquilina Recuero y Buenaventura Antonio Beluche celebran un contrato de opción de arrendamiento; y éste último confiere poder especial a Antonio Alberto de León.

As. 5539. Escritura N° 124 de 20 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Presbítero Venancio Ferosa Pascual declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5540. Certificado N° 1656 de 30 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Colgate-Palmolive Paet Company", domiciliada en Jersey City, N.Y. E.U. de A.

As. 5541. Escritura N° 143 de 21 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Francisco Bloise cancela hipoteca constituida a su favor por Arthur Simeon Anderson.

As. 5542. Escritura N° 110 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Blas Bloise declara cancelada una hipoteca constituida por Edison Raymore.

5543. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, el 22 de Enero de

1947, por la cual Emma Young de Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Gilma Gálvez.

As. 5544. Escritura N° 2582 de 23 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de "Ancón Insurance Company S. A."

As. 5545. Escritura N° 2583 de 23 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de "Balboa Insurance Company S. A."

As. 5546. Escritura N° 26 de 8 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza un documento de la "Esso Standard Oil S. A."

As. 5547. Escritura N° 82 de 22 de Enero 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Unión Gulf Line Inc."

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
BOCAS DEL TORO.....	1	14	5	11	1	—	28	21	31	18
COCLE.....	41	58	34	107	4	2	29	39	36	32
COLON.....	19	56	12	58	27	8	29	20	29	20
CHIRIQUI.....	91	225	76	204	30	6	56	83	67	72
DARIEN.....	4	19	—	20	—	—	6	2	2	6
HERRERA.....	31	68	20	59	14	11	30	33	32	31
LOS SANTOS.....	31	81	23	—	—	—	—	—	—	—
PANAMA.....	108	245	106	239	66	10	78	44	66	56
VERAGUAS.....	39	108	41	101	11	8	36	50	44	42
Totales.....	365	994	317	799	153	45	292	292	307	277

Panamá, 13 de Agosto de 1947.

El Director General del Estado Civil de las Personas,

GIL TAPIA E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se posponen las licitaciones anunciadas para los días 9 y 13 de Agosto en la siguiente forma:

Suministro de 5 locomotoras para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, Agosto 30 a las 10 a.m.

Suministro de un hangar para el aeropuerto nacional de Tocumen, Septiembre 15 a las 10 a.m.

CONTRALOR GENERAL.

19 de Agosto de 1947.
Agosto 30

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones.

Suministro de suero contra el "Cólera Porcino", 16 de Agosto/47 a las 10 a.m.

Suministro de un Hangar en el Aeropuerto Nacional, 15 de Septiembre/47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 9 de 1947.
Septiembre 14

LICITACION

Construcciones en el Aeropuerto Nacional

En las fechas y hora indicadas se abrirán las propuestas para los trabajos en el Aeropuerto Nacional que se especifican a continuación:

Instalación del sistema de combustible, 8 de Sept/47 a las 10 a.m.

Construcción de un edificio para carro de emergencia, 9 de Sept/47 a las 10 a.m.

Los interesados pueden solicitar en la oficina de la Contraloría General, durante las horas hábiles y mediante el depósito de B/. 5.00, por cada juego, los planos y especificaciones respectivas.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 9 de Agosto de 1947.
Sept. 2.

AVISO DE LICITACION

Construcción del Hospital de Penonomé

Terminadas las alteraciones que tenían que hacerse a los planos y especificaciones, se fija el día diez (10) de Septiembre a las diez de la mañana para celebrarse la licitación para la construcción de estos edificios.

Los interesados podrán retirar los planos y especificaciones en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 14 de Agosto de 1947.
Sept. 2

AVISO

El suscrito, Notario Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 354 de esta misma fecha, firmada en la Notaría a su cargo, los señores Welwei Coifa Kardonski y Abraham Eidelman, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con asiento en la ciudad de Panamá, por el término de un año, contado a partir de esta fecha;

Que el capital social es la cantidad de treinta mil balboas (B/. 30,000.00), aportado por los socios así: Kardonski, veintidós mil balboas y Eidelman, ocho mil balboas;

Que la sociedad se dedicará, al por mayor, a importar, exportar y reexportar toda clase de mercadería seca, pudiendo también dedicarse a otra rama comercial;

Que la administración de los negocios y la firma de la sociedad estarán a cargo de los dos socios conjuntamente o separadamente.

Colón, agosto 7 de 1947.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 3121
(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 2018 de esta misma fecha y notaría, las señoras Eusebia Lasso de la Vega de Rubio, Mercedes Recuero viuda de Lasso de la Vega y Eloisa Benjamin de Sucre han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Lasso de la Vega & Benjamin, Compañía Limitada", cuyos domicilio social será la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte dentro o fuera del país mediante acuerdo.

El término de duración de la sociedad será de 4 años contados a partir de la inscripción de la escritura social en el Registro Público.

El objeto de la sociedad será el de desempeñar agencias, importar, vender, fabricar, comprar, exportar y re-exportar toda clase de materiales y productos y ejercer

en general, cualquier actividad industrial o comercial permitida por las leyes.

El capital social es de B/. 1,000.00, aportado por las socias así: Eusebia Lasso de la Vega de Rubio 50% o sea la suma de B/. 500.00; la señora Mercedes Recuero viuda de Lasso de la Vega, 16 2/3 o sea la suma de B/. 100.00, y la señora Eloisa Benjamin de Sucre, 40%, o sea la suma de B/. 400.00.

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a las socias Eusebia Lasso de la Vega de Rubio y Eloisa Benjamin de Sucre.

Panamá, Agosto 20 de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 12474
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, Segundo Suplente, por este medio cita al señor Herbert Harry Holland, varón, mayor de edad, mecánico, casado, norteamericano y con residencia actual desconocida, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de divorcio que en su contra le sigue en este Tribunal su esposa Aurora Maria Villalaz.

Se advierte al demandado que si no compareciere a ser oído en este Juicio dentro del término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10) de Julio de mil novecientos cuarentisiete (1947), por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades de la ley.

El Juez, Segundo Suplente,

Por el Secretario,

Tello D. P.,
Oficial Escribiente.

L. 12,572
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Felipe González Narváez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice textualmente así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión Intestada de Felipe González, Narváez, desde el día 25 de Octubre de 1918, fecha en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su sobrino Felipe González Camarena, por haber probado su derecho; y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gustavo Casís M.,—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de Julio de mil novecientos cuarenta y siete (1947) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

ción con las formalidades de Ley. Este edicto permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal durante el término de treinta días hábiles.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

A. Lanuza.

L. 12.547

(Única publicación)

AVISO

El suscrito, Personero Municipal de Las Minas cita y emplaza a Gregoria Mendoza o Rodríguez de color moreno de mediana estatura gruesa aproximadamente de 35 años (treinta y cinco años) de edad natural del Distrito de Pesé, Circuito Judicial de Herrera vecina del caserio de "El Bolillo" jurisdicción de Pesé cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta (30) días hábiles comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que contra ella se instruyen por estafa.

Se advierte a la emplazada que si concurriese oportunamente se le oír y administrará justicia que le asista y de no hacerlo así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y el proceso se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2608 del Código Judicial como a la ciudadanía en general, para que notifiquen a la procesada a fin de que concurra a llenar ese cometido, y para que manifiesten su paradero, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL por el digno órgano del señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces.

Dado en el Distrito de Las Minas, a los tres (3) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Personero,

JOSE MARIA RAMIREZ.
Secretario.

Manuel R. García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Felipe Romero (a) Conejo, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido contra él y otros por el delito de 'robo' y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En consulta y apelación ha subido a este Tribunal la sentencia condenatoria dictada por el Juez 3º Municipal de este Distrito, fechada el 3 de Marzo último, contra Felipe Romero (a) Conejo, Harry George Waltermán (a) Bocas y Josephine Brown, los dos primeros por el delito de 'robo' y la última como 'encubridora'.

Como se observa que no hay nada que invalide lo actuado se procede a examinar dicha sentencia mediante las siguientes consideraciones.

Los dos primeros se conformaron con la pena impuesta y la única que interpuso el recurso de apelación fue Josephine Brown quien no ha manifestado, por conducto de su defensor, la causa de su inconformidad; sin embargo, el Fiscal colaborador del Tribunal al evacuar el traslado de ley, manifiesta que la sentencia está de un todo de acuerdo con la Ley y debe dársele cumplimiento.

La parte esencial de la sentencia en estudio, dice así: "....El suscrito ha estudiado nuevamente el proceso para darle fin en esta primera instancia, y sostiene por segunda vez (la primera lo hizo al dictar el auto encausatorio) que el señor Agente del Ministerio Público no estaba errado al conceptuar que en el caso

del ofendido Cummings, medió un concierto absoluto entre Romero, Waltermán y Josephine Brown, para despojarlo de una cartera de color chocolate con su contenido.

Es cierto, como arguyó uno de los defensores, que no hay en el expediente dos testigos que concuerden o contesten para atribuirle responsabilidad penal tanto a Waltermán como a la Brown, únicos acusados que contestaron negativamente en el acto de la audiencia; pero olvidan los defensores que las pruebas podrán apoyarse también en "indicios" y estos son precisamente los que a juicio del Tribunal existen en el proceso relacionados unos con otros así:

a) Respecto a Waltermán aparecen 1) la confesión de Romero (fs. 23) quien le hace el cargo grave de ser la persona que ejerciera la violencia en la persona del ofendido, mientras él (Romero) lo despojaba de la cartera; 2) Indagatoria de Josephine Brown (fs. 16) en donde ésta corrobora lo expuesto por Romero, y 3) Declaración del perdidoso Cummings (fs. 12) quien hace un relato que coincide con el de Romero respecto a los que intervinieron en forma directa en el robo, esto es, que un sujeto alto, joven, lo agarró por el cuello, mientras otro sujeto pero bajo de estatura le registraba los bolsillos, sacándole la cartera con su contenido. Cummings también asegura que la Brown lo registraba en asocio del sujeto de estatura baja, única diferencia que hay en el relato de Romero quien no la menciona en esa forma, por tal motivo, no habiéndose acreditado con toda certeza esa participación directa con la Brown, se la llamó a responder en juicio criminal como 'cooperadora' de los autores Romero y Waltermán.

b) Respecto a la mencionada cooperadora Josephine Brown, hay en el expediente 1) la acusación que le hace Romero (fs. 23). Este le hace el cargo de haberse puesto de acuerdo con él y con Waltermán para llevar a la víctima al sitio escogido para la ejecución del delito, a). El cargo que le hace el mismo perdidoso (fs. 12) que corrobora lo manifestado por Romero, y 3) La misma indagatoria de la acusada (fs. 16) en donde acepta haber hecho trato carnal con el ofendido, haber presenciado después el hecho desde el comienzo hasta su consumación, lo que significa que es perfectamente verídico el relato que hace Romero en su indagatoria de detallar todos los pormenores del acto delictivo.

El ofendido, de acuerdo con el precepto del C. J. es testigo hábil para determinar la persona del delincuente; de consiguiente no es posible desecharlo, y cualquier indicio que surja de este testimonio concatenado con los otros ya enumerados, hacen plena prueba para condenar".

Basta la transcripción anterior para llegar a la conclusión de que es jurídica la sentencia del inferior en el presente caso, quien ha sido benévolo en la aplicación de la pena que le cabe a los procesados, por el carácter de bandolerismo del hecho ejecutado.

El artículo 779 del Código Judicial aplicable al ramo penal dice que "los indicios necesarios y las conjeturas forman plena prueba, cuando relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen de tal manera el punto controvertido, que no dejan duda alguna en el ánimo del Tribunal".

Y el artículo 780, complementario del anterior dice: "A las pruebas incompletas o semiplenas, de cualquier clase que sean, se les aplica lo dispuesto en el artículo anterior".

La serie de indicios concatenados que militan en contra de los procesados, amén de la forma como llevaron su atraco, que desdice de la cultura de nuestro pueblo en el exterior, clamando está a grito herido una fuerte sanción para sus autores a ver si se logra reintegrarlos al seno de la sociedad depurados y dispuestos a servirla en lugar de envilecerla.

Por lo expuesto, El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada y apelada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

ORLANDO TEJERA Q.
GUSTAVO CASIS M.
Ricardo M. Bula,
Srio. Int.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, de veintiún años de edad, reforzador, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ROBO en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

En vista de que el enjuiciado Eladio o Hilario Smith, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ROBO, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa criminal contra Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, de veintiún años de edad, reforzador, sin cédula de Identidad Personal y de este vecindario, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Lib. II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'ROBO', y mantiene la detención decretada en su contra.

Se SOBRESSEE provisionalmente a favor de Rebeca Smith, panameña, de oficios domésticos, soltera, de veinte años de edad y de este vecindario, y a favor de Ignacio Benidicks, nicaragüense, de diez y seis años de edad, soltero, escolar y de este vecindario.

Reitérese la orden de captura a la Policía Secreta del mencionado Smith, y una vez apresado, proveerá los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia pública.

Sométase a consulta con el Superior el Sobreseimiento dictado a favor de la Smith de Benidicks Arts. 352 inciso 3, C. P. y Art. 2142 C. J.)

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Su-plente ad-hoc encargado, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Emilio Taylor, colombiano, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en el mes de Agosto de 1946, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictado en el juicio que se le sigue por los delitos de "Sodomía" y "Contagio venéreo."

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Noviembre veintiuno de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (Fdo.) Erasmo Méndez, Gil R. Ponce, Luis A. Carrasco, Enrique D. Díaz, T. R. de la Barrera, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto, se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario, int.,

Ricardo M. Bula.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José S. Pertuz, colombiano, de 26 años de edad, blanco y vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1943, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado."

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra José S. Pertuz, colombiano, de 26 años de edad, soltero, blanco, con solicitud de cédula bajo el Libro 164, Sección de Extranjería, Cupón 45 y vecino de esta ciudad con residencia en la calle 9ª, casa Nº 9075, bajos, Avenida Santa Isabel, por el delito de "peculado", que define y castiga la Ley 5ª de 1933 y Sobresee definitivamente a favor de Enrique S. Pertuz, colombiano, de 30 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-10940, y vecino de esta ciudad, de acuerdo con lo que establece el ordinal 1º del Artículo 2136 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado Pertuz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Pertuz del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Pertuz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a José Manuel Franco, de 21 años de edad, panameño, casado, agricultor, con cédula de identificación personal número 15-4279, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Tribunal para que reciba personal notificación del fallo recaído en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Sentencia de primera instancia número 92.—David, Julio (14) catorce de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente José Manuel Franco quien está procesado por el delito de hurto en perjuicio de Ezequiel Wassons, se hacen las siguientes consideraciones:—El delito fué demostrado, ya que se estableció la pérdida de los artículos de vestir de propiedad del denunciante. También se demostró la propiedad y preexistencia de ellos. El denunciante desde el principio señaló como posible autor del hecho a José Manuel Franco.—En efecto, el denunciado si bien negó el el cargo que se le hacía, aceptó que estuvo en el cuarto donde estaban los artículos que mas luego su dueño echó de menos. Mas luego, estando detenido ese denunciado resuelve fugarse, al punto que no ha sido posible hacerlo comparecer al juicio. Además de estos indicios graves, viene el testigo Ismael Cedeño (pág. 17) a declarar que en su presencia aceptó o confesó Franco que él si se había hurtado los vestidos y prendas ajenos. Y más todavía, la declaración de Elma Archiboli de la página 3 es sumamente indiciaria contra el procesado como autor del hurto de que se trata.—Con estos elementos, se justifica una sentencia condenatoria, conforme el artículo 2153 del Código Judicial.—El precepto penal quebrantado es el del artículo 252 del Código Penal, el que fija pena mínima de ocho meses de reclusión. Como se trata de un delincuente primario, cuya conducta anterior se desconoce, tiene derecho al mínimo de la pena. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a José Manuel Franco, de 21 años de edad, panameño, casado, agricultor, tenedor de la cédula de identidad personal N° 15-4279, cuyo paradero se ignora, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y luego consúltese tanto esta sentencia como el sobreseimiento definitivo pronunciado en favor de Margido Rivera, Lorenzo del Cid, Pablo Santamaría, Nicolás Caballero y Víctor Arauz.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita para los fines de lugar; mientras que se excita a las autoridades del orden político o judicial para que capturen al emplazado u ordenen su captura y, asimismo, a los habitantes del país, con la excepción establecida en el Art. 2008 del Código Judicial, a efecto de que digan su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaron.

De conformidad con el artículo 2345 del mencionado Código Judicial se fija este edicto en lugar visible en este Despacho y copia conforme se envía por el conducto regular a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas y, otra se fijará en el domicilio del reo.

Dado en David, a los diecisiete días de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Dominga Gómez o Carmen María Ríos de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Carlos Reyes Ayala.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe Cuarto del Circuito de Panamá, Sup. Ad. Hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Carmen María Ríos o Dominga Gómez, de 19 años de edad, casada, panameña, residente en la calle Domingo Espinosa N° 3, cuarto 48, a sufrir la pena de Cuatro meses, tres días de reclusión en el establecimiento que indique el Poder Ejecutivo, por el delito de falsedad por el cual fué llamada a juicio, como también, al pago de las costas procesales.

"Fuentes de Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial, en relación con los Arts. 236 y el 57 del Código Penal; el 59 de la Ley 47 de 1938, que modifica el 119 del Código Civil.

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior Abigail Vázquez Díaz; El Secretario, José Félix Henríquez."

Se le advierte a la procesada Gómez que de no comparecer dentro del término señalado, su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Gómez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ.

Juez Cuarto del Circuito

Suplente Ad-Hoc.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDAD PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 25 de Agosto de 1947.

CUADRO NUMERO 180 DE 19 DE MAYO DE 1947		
Panamá América, suplementos de periódicos 40 bultos de Nueva York por	170	
Sucs. de Roberto Dixon, cajas de caudales completas 13 bultos de Nueva York por	1.587	
Waldo Arocha Graell, etiquetas litografiadas 1 bulto de San Francisco por	423	
Vinícola Licorera de Veraguas, tapas de la- ta 9 bultos de Nueva York por	97	
Aristides Romero, hachas de acero 45 bultos de Nueva York por	531	
Aristides Romero, estufas de gas 5 bultos de Nueva Orleans por	359	
Aristides Romero, ahúñón de maíz en polvo 50 bultos de Nueva Orleans por	256	
N. E. Caput, llantas usadas 4 piezas por	16	
Aristides Romero, tejidos de rayón 2 bultos de Nueva York por	1.010	
Aristides Romero, tejidos de algodón (drill) 5 bultos de Nueva York por	2.860	
Aristides Romero, tejidos de rayón 2 bultos de Nueva York por	1.927	
B. Nal. S. de Obaldia y C ^o Sec. Agricultura balanza, aves de corral; etc. 111 bultos de Nueva Orleans por	433	
Mario Preciado y C ^o , papel para libros M.F. Book Paper 14 bultos de Nueva York por	1.659	
C. Dixon, resortes usados para automóviles 2 piezas por	6	
Naran Chita, resortes usados para auto- móviles; etc., 2 piezas por	8	
Mario Preciado y C ^o , cartón 280 bultos de Nueva York por	1.342	
Society. Watch Tower B. y T. Soc., libros sagrados y religiosos; tc., 24 bultos de Nueva York por	93	
Jesús y Domingo Varela C ^o Ltda., candados y cerraduras de bronce; etc., 1 bulto de Nueva York por	325	
W. Karmelek, calderos de aluminio 3 bultos de Londres por	219	
W. Karmelek, coladores de metal cromado pa- ra té 1 bulto de Manchester por	128	
Bazar El Limite. W. Karmelek, toallas de algodón 5 bultos de Nueva York por	931	
Wolf Karmelek, peines de acetato 3 bultos de St. John N. B. por	216	
Casa Chen M. M. Chen de Chen, galletas de soda y salines; etc., 295 bultos de Nueva Or- leans por	2.219	
Hospicio de Huérfanos, masilla tapapores en latitas 3 bultos de San Francisco por	48	
Mario Preciado y C ^o , papel de envolver pa- ra Navidad 7 bultos de Nueva York por	265	
Blanco y Ordas C ^o Ltda., patines 6 bultos de Nueva York por	112	
Mario Preciado y C ^o Ltda., papel crespon 7 bultos de Nueva York por	382	
Enrique Aponte, llantas usadas 7 piezas por Mario Preciado y C ^o , lápices 1 bulto de Nue- va York por	28	
C. E. Smith, llantas para autos y camiones; etc., 589 bultos de St. John N. B., por	174	
Farmacia Selecta, incienso; crema desoda- rante; etc., 12 bultos de Nueva York por	15.400	
Panamá Auto S. A., herramientas para me- cánicos; martillos; etc., 3 bultos de Los An- eles por	254	
Hospital Panamá, aparato agitador para la- boratorio; etc., 4 bultos de Nueva York por	740	
Panamá Auto S. A., repuestos para automó- viles; etc., 21 bultos de Nueva York por	271	
Panamá Auto S. A., repuestos para automó- viles 3 bultos de Nueva York por		3.398
Panamá Auto S. A., repuestos para automó- viles 3 bultos de Nueva York por		148
Panamá Auto S. A., repuestos para automó- viles 3 bultos de Nueva York por		275
Wolf Karmelek, libretas de papel para memo- randum 24 bultos de Nueva York por		313
Panamá Coca Cola Bottling C ^o , gas car- bónico 177 bultos de Nueva Orleans por		619
Destilería Central S. A., botellas para vino, vacías; tapas para botellas 6013 bultos de Nue- va York por		4.233
The Panama Coca Cola Bott. C ^o , papel pa- ra filtrar 8 bultos de Nueva York por		891
The Panama Coca Cola Bot. C ^o , gas car- bónico 130 bultos de Nueva Orleans por		665
Cia. Puertaria S. A., navillos en pie 80 bul- tos de San Juan del Sur por		4.504
George Campbell, lavacristal; tejidos de alambre para cercas; etc., 9 bultos de Nue- va York por		94
Panamá American Pub. C ^o , tinta para im- prenta; pasta secante; etc., 51 bultos de Nue- va York por		1.183
Cia. Cyrenes S. A., repuestos para automó- viles; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por		1.120
Cia. de Productos de Arcilla, premitos para muecos; muecos de hierro 15 bultos de Nue- va York por		278
La Importadora S. A., avena machacada 200 bultos de Nueva Orleans por		1.200
Roberto G. de Paredes, frutidos; glándulas tróides; etc., 3 bultos de Nueva York por		118
La Importadora S. A., frutidos Red Kidney; lentijas 55 bultos de San Antonio, Chile por		1.093
La Importadora S. A., bolsos de papel kraft 150 bultos de Nueva Orleans por		1.671
La Importadora S. A., trojes Red Kidney; 25 bultos de San Antonio, Chile por		528
Distribuidora Nacional S. A., pescado seco 50 bultos de Nueva York por		205
Distribuidora Nacional S. A., leche en pol- vo cromada 20 bultos de San Francisco por		309
Empacadora Bolson S. A., queso 155 bultos de Nueva York por		2.194
Imprenta y Librería Regional, máquina im- presora completa 1 bulto de Nueva York por Meisen Gitter V., carromos de papel 25 bultos de Nueva York por		4.977
Miguel Achéza, jubones de bomber; pasta dental; etc., 103 bultos de Nueva York por		282
Villanueva y Tejeira C ^o , Ltd., carretillas de muro 5 bultos de Nueva York por		3.217
Panamá Auto S. A., gatos hidráulicos 1 bul- to de Nueva York por		129
Embutida Americana, papelería; libros 5 bultos de Nueva York por		245
Angel Sassoon C ^o , peines de acetato 9 bul- tos de St. John N. B. por		110
Jesús Garralho C ^o , juegos slack, ropa pun- to para baño de nylon etc., 1 bulto de Nueva York por		997
Ruiz Escobal, pañuelos y toallas de al- godón 3 bultos de Nueva York por		439
Cia. Elias Angel S. A., tejidos de algodón 18 bultos de Nueva Orleans por		748
Carlos Pérez Ch. Ltda., fardas de algodón bordadas o máquina 1 bulto de Nueva York por		6.068
		231

Auto Servicio S. A., repuestos para autos, fluidos para frenos etc., 74 bultos de Nueva York por...
 Alberto Azrak, tejidos de rayón 4 bultos de Nueva York por...
 N. M. Bassán, zapatos de mujer 18 bultos de Nueva York por...
 Alberto Btesh, tela de rayón lisa, forro rayon, bogotana etc., 7 bultos de Nueva York por...
 Smoot Beeson S. A., enfriadoras para bebidas (neveras 20 bultos de Nueva Orleans por...
 Esso Stand. Oil Cent. América S. A., aceite lubricante 810 bultos de Nueva York por...
 C. A. Chapman V., insecticida cyanomid, pulverizador insect. 18 bultos de Nueva York por...
 Pan American Orange Crush, bolsas de papel 110 bultos de Nueva Orleans por...
 C. A. Chapman V., abono para la agricultura 200 bultos de Nueva York por...
 Pan Amer. Orange Crush, carrizos de papel 80 bultos de Nueva York por...
 Kodak Panamá Ltda., centrifugo internacional etc., papel filtro etc., 3 bultos de Nueva York por...
 Labs. Vitae, botellas de vidrio ordinario y tapas negras de lata 79 bultos de Nueva York por...
 Labs. Vitae, tapas de lata negras 8 bultos de Nueva York por...
 Antonio Domínguez Hnos, tejidos de rayón 4 bultos de Nueva York por...
 Hijos G. García, discos fonógrafos y mat. propaganda 3 bultos de Nueva York por...

CUADRO NUMERO 181 DE 20 DE MAYO DE 1947

Hijos Gervasio García, radios y sus repuestos, mat. propaganda etc., 20 bultos de Nueva York por...
 Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., patines de acero 6 bultos de Nueva York por...
 Cia. Delvalle Henríquez S. A., oxígeno y acetileno 50 cilindros por...
 Rubio Rodríguez Ltda., hilo de algodón para coser 1 bulto de Nueva York por...
 Plomería de Moreno, tinas de baño de hierro fundido esmaltado 5 bultos de Nueva York por...
 The Office Service Co., artículos para oficina, cinta engomada papel etc., de Nueva York por...
 Suers. Roberto Dixon S. A., modelos (juguetes) de aviones, caj. batería etc., de Nueva York por...
 Guardia Cia. S. A., máquina descascaradora para usos agrícolas 1 bulto de Nueva York por...
 Panamá Dental Depot, gabinetes para dentista y recipientes basura 4 bultos de Nueva Orleans por...
 José María Álvarez, lonas, cañerías para baño de niños, caja de música, de Los Angeles por...
 Agencias Lumina S. A., partes para maq. hacer carreteras caminos 3 bultos de Nueva York por...
 La Oficina Moderna J. Salas, arts. para escritorio, tarjeteros de metal etc., 3 bultos de Nueva York por...
 The Office Service Co., sobres de papel 33 bultos de Nueva York por...
 The Office Service Co., mucilago y pasta para pegar, tintas, tinteros 28 bultos de Nueva York por...
 Guardia Cia. S. A., barnices, esmaltes, lacas, pintura prep. 282 bultos de Nueva York por...
 R. Agostini, jarabe y ungüento chase 2 bultos de Nueva York por...
 R. Agostini, ampollas, tabletas, cápsulas me-

dicinal etc., 9 bultos de Nueva Orleans por... 1.544
 Almacenes Martinz S. A., barniz 9 bultos de Nueva York por... 239
 Almacenes Martinz S. A., tripali en polvo 600 bultos de Nueva Orleans por... 864
 Almacenes Martinz S. A., relleno de madera, pintura pasta etc., 43 bultos de Nueva York por... 457
 August W. Neuman, ácido láctico, cloral hidratado, etc., de Nueva York por... 80
 C. Warner, estufitas, parrilla eléc., candado etc., 1 bulto de Montreal por... 42
 Mario Preciado Cº Ltda., arts. para oficina, creyones, tinta para marcar 3 bultos de Nueva York por... 362
 Mario Preciado Cº Ltda., velas 15 bultos de St. John por... 140
 Serv. de Auto Omphroys S. A., tela de esmeril y papel de lija de agua 4 bultos de Nueva York por... 358
 Servicio de Auto Omphroys S. A., accesorios para autos 37 bultos de Nueva York por... 560
 Rafael Halphen Pitti, galletas de soda y dulces 57 bultos de Nueva Orleans por... 461
 C. González Revilla Hno., jarabe de Roberts para la tos 25 bultos de Nueva York por... 352
 Fca. de Calzado La Central, tacones de caucho para zapatos 8 bultos de Nueva York por... 134
 Librería Preciado, goma, líquido de borrar y tinta etc., 33 bultos de Nueva York por... 551
 Octavio Valencia, papel para tapizar maletas y baúles 34 bultos de Gotemburgo por... 712
 Octavio Valencia, quincalla de acero para fca. de baúles y maleta etc., de Nueva York por... 776
 José M. Carrizo V., auto de soto sedan usado mot. s-1012876 1 bulto por... 1.000
 Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., sopas en latas 175 bultos de Nueva York por... 1.051
 Woo Shung, carbón mineral 1/2 tonelada por Rogelio M. Terán, pulimentos para metales 15 bultos de Nueva York por... 2.260
 Esteban Durán Amat S. A., vino reservado tinto, blanco, tinto esp. 151 bultos de San Antonio por... 1.515
 Casa Ah Fú S. A., bolsas de papel 75 bultos de Seattle, Wash., por... 509
 Luis E. Uribe, cebollas 76 de Nueva Orleans por... 178
 J. Canavaggio S. A., hierro usado 5 bultos por... 50
 Arturo Ponce, máquina eléc., de lavar para uso domésticos 1 bulto de Nueva Orleans por... 232
 Casa Chial S. A., avena machacada 200 bultos de Nueva Orleans por... 1.200
 Vargas Cia., Ltda., sierras de cinta para cortar madera 1 bulto de Nueva York por... 25
 Cia. Comercial Panamericana S. A., transformadores luminosos 2 bultos de Nueva York por... 372
 Samuel Friedman Inc., calcetines, camisas, pañuelos de algodón etc., 5 bultos de Nueva York por... 2.840
 Samuel Friedman vestidos, telas de lana, telas palm beach etc., 1 bulto de Nueva York por... 12.838
 Samuel Friedman Inc., calcetines, camisas, camisetas de algodón etc., 4 bultos de Nueva York por... 3.183
 Luis E. Uribe, hongos en conserva y sal refinada 21 bultos de Nueva York por... 328
 Panamá Auto S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por... 316
 Panamá Auto S. A., repuesto para autos 90 bultos de Nueva Orleans por... 496
 Mario Preciado Cia. Ltda., papel bond y libros composición (libretas) 5 bultos de Nueva York por... 574
 J. M. Varela, vinagre de malta 25 bultos de Nueva York por... 92
 Carret. Interamericana. Ministerio Obras Públicas, tubos de caucho para llantas 13 bultos de Nueva York por... 159